Ayuntamiento de Las Rozas

EXPEDIENTE: 23090/2026
TRIBUTO: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
PROCEDIMIENTO: Beneficios fiscales – IBI – Familias Numerosas.
INTERESADO/A: ****** ********* ****** ******* **NIF:** ***8026**

Laura Morato Villar (1 de 2)
Directora General de Gestión Tributaria
Fecha Firma: 16/07/2026
HASH: 7**********

ANTONIO DIAZ CALVO (2 de 2)
Director de Oficina de Apoyo J.G.L.
Fecha Firma: 16/07/2026
HAS **********

RESOLUCIÓN

D.ª Laura Morato Villar, Directora General de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en base a las competencias que me confiere el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el artículo 144 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, por el que se me atribuye la competencia para resolver el expediente, dicto la presente Resolución:

Examinado el presente expediente por el/la Técnico de Administración General de Gestión Tributaria y de conformidad con lo establecido en los artículos 163 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite informe propuesta el día 10 de julio de 2026, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES DE HECHO

El expediente se inicia en virtud de la solicitud presentada por ****** ********* ****** *******
y NIF/NIE ***8026** el día 24/06/2026 y número de Registro General de Entrada 2026-E-RC-9704 para la concesión de la bonificación en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por tener el sujeto pasivo la condición de titular de Familia Numerosa, prevista en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, reguladora del impuesto sobre Bienes inmuebles.

A los efectos de la comprobación de lo establecido en los artículos 7 y 10 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para la concesión del beneficio fiscal de los siguientes requisitos:

✓ El o los sujetos pasivos del impuesto ostenten la condición de titular de Familia Numerosa.
✓ El bien inmueble debe ser la residencia habitual de todos los miembros de la unidad familiar incluidos en el Título de Familia Numerosa en vigor y en la fecha de devengo del impuesto.
✓ Los titulares de familia numerosa en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal.
✓ La solicitud se ha presentado dentro del plazo habilitado al efecto.

En el presente expediente el sujeto pasivo reúne las siguientes condiciones:

✓ El o los sujetos pasivos del impuesto ostentan la condición de titular de Familia Numerosa, categoría FG

✓ Los titulares de familia numerosa en quienes recae la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal.

RESOLUCION
Número: 2026-4992 Fecha: 16/07/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

✓ La solicitud se ha presentado dentro del plazo habilitado al efecto.

Si bien, no concurren los siguientes requisitos:

✓ Que el bien inmueble con referencia catastral ********** y domicilio tributario en *** ***** ** **** * **** * **** ** **** * no es la residencia habitual de todos los miembros de la unidad familiar incluidos en el Título de Familia Numerosa en vigor y en la fecha de devengo del impuesto.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.
- La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familiar Numerosas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Ayuntamiento es competente para el conocimiento y resolución del presente expediente, en virtud del artículo 77.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, - en adelante TRLRHL - que dispone: *"1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de los ayuntamientos y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado."*

RESOLUCION
Número: 2026-4992 Fecha: 16/07/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

SEGUNDO.- El artículo 74.4 del TRLRHL, y los artículos 7 y 10 de la Ordenanza Fiscal número 1, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles establecen los aspectos sustantivos y formales de la bonificación:

Artículo 74.4 Bonificaciones potestativas (TRLRHL)

"Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. La ordenanza deberá especificar la clase y características de los bienes inmuebles a que afecte, duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales."

Artículo 7 (OF IBI)

"Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, podrán gozar, en la cuantía y con las condiciones que se regulan en el presente artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

a) Requisitos:

1º.- Ser titular de familia numerosa y que el sujeto pasivo del impuesto coincida con al menos uno de los titulares de familia numerosa.

La condición de familia numerosa habrá de ostentarse en la fecha de devengo del impuesto (a uno de enero) y la fecha de expedición o última renovación del Título de Familia Numerosa deberá ser anterior al uno de enero del ejercicio para el que se solicite la concesión de la bonificación.

2º.- La bonificación se disfrutará por el inmueble de uso residencial, de conformidad con la normativa catastral, que sea la vivienda habitual de toda la familia. A estos efectos, se entiende por vivienda habitual el inmueble en el que figuren empadronados todos los miembros de la unidad familiar incluidos en el Título de Familia Numerosa en vigor y en la fecha de devengo del impuesto, con las siguientes excepciones:

- *Cuando uno o varios hijos no convivan con el progenitor, en cuyo caso se deberá presentar resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.*
- *Cuando uno o varios hijos no figuren empadronados en la vivienda habitual de la familia por motivos de estudios, en cuyo caso se deberá acreditar documentalmente.*
- *Cuando uno de los progenitores no conviva con la familia por motivos laborales, en cuyo caso se deberá acreditar documentalmente.*
- *Cuando existan motivos médicos respecto de cualquier miembro de la familia, en cuyo caso se deberá acreditar documentalmente.*

A estos efectos, se verificará que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituye la vivienda habitual de la familia numerosa mediante el examen del padrón municipal de habitantes y la comprobación de que todos los miembros de la familia están empadronados en dicha vivienda.

RESOLUCION
Número: 2026-4992 Fecha: 16/07/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

b) Clases de bienes inmuebles y cuantía de la bonificación en la cuota íntegra del impuesto:

Categoría de la Familia Numerosa	***Bonificación***
General	*70%*
Especial	*90%*

c) Plazos de presentación:

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de enero del ejercicio para el que se solicite su aplicación y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha por sujetos pasivos que acrediten su derecho a obtener la bonificación se concederán para el ejercicio siguiente y para los ejercicios sucesivos hasta la caducidad del Título de Familia Numerosa.

Las solicitudes deben presentarse cada vez que se produzca una renovación, alteración o modificación del Título de Familia Numerosa por la Administración Pública competente.

d) Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y tengan trascendencia a efectos de la bonificación.

El cambio de domicilio de la vivienda habitual de la Familia Numerosa determinará la pérdida del derecho a la bonificación, debiéndose solicitar para el nuevo inmueble en el plazo establecido en el apartado c).”

Artículo 10 (OF IBI)

1. *“Es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que todos los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión*

En el caso de que las bonificaciones se hubieran concedido para más de un ejercicio, es condición indispensable para su disfrute que los beneficiarios de las mismas no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto. Si los beneficiarios de las bonificaciones tuvieran deudas pendientes de pago en período ejecutivo en la fecha indicada, perderán el derecho a su aplicación para el ejercicio para el que hubieran sido concedidas y, en su caso, para los ejercicios siguientes a los que hubieran sido de aplicación, y tendrán la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de las bonificaciones practicadas junto con los intereses de demora correspondientes.
A tales efectos, no se considerarán deudas pendientes de pago aquéllas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.

2.Con la presentación de la solicitud de concesión de beneficios fiscales, los interesados autorizan al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a realizar las consultas de datos a otras Administraciones Públicas que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

RESOLUCION Número: 2026-4992 Fecha: 16/07/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

3.Sin perjuicio de lo regulado en la presente Ordenanza Fiscal, la concesión de beneficios fiscales no tendrá efectos retroactivos, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del impuesto con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión de la bonificación.

4.Los servicios dependientes del Órgano de Gestión Tributaria podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de los beneficios fiscales del impuesto. El incumplimiento de cualquiera de los mismo determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido, así como la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de los beneficios fiscales erróneamente practicados, con los intereses de demora correspondientes.

5.Las bonificaciones fiscales reguladas en la presente Ordenanza Fiscal no serán compatibles entre sí ni acumulables por lo que, en caso de coincidir más de una de ellas, se aplicará aquella de la que resulte una mayor cuota bonificada."

De conformidad con los preceptos legales señalados y demás normativa de general aplicación, dicto la presente

RESOLUCIÓN

No conceder la bonificación en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por no concurrir una de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora del tributo, es decir, que el bien inmueble sea la residencia habitual de todos los miembros de la unidad familiar incluidos en el Título de Familia Numerosa en vigor y en la fecha de devengo del impuesto:

- **Expediente**: 23090/2026
- **Referencia Catastral**: **********
- **Domicilio tributario**: *** ***** ** **** * **** * **** ** **** *
- **Sujeto Pasivo**: ****** ********* ****** *******
- **NIF**: ***8026**

Conforme al artículo 136 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, se concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la propuesta de resolución para que formule alegaciones y se aporten las pruebas que estime conveniente. En caso de que en dicho plazo no formule alegaciones, la propuesta se convertirá en definitiva.

En Las Rozas de Madrid, al día de la fecha indicada en la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

RESOLUCION
Número: 2026-4992 Fecha: 16/07/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5